



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0157/2020

Visto el estado que guarda el expediente de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **DIT 0157/2020**, presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, se procede a dictar el presente acuerdo con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra de la **Secretaría de Educación Pública**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

*"Nombre: *****. Filiación: ***** Su servidora concurso en el Servicio profesional docente convocatoria emitida por la Secretaría de Educación Pública Federal para el proceso de admisión en el nivel de educación media superior para el ciclo escolar 2019-2020 en el estado de Morelos. Mi número de folio es ***** Concursé y obtuve un puntaje total de 101y cubrí tres materias en el semestre septiembre 2019 a enero 2020 en el CBTis 194, Ciudad de Ayala, Estado de Morelos. Se me volvió a llamar el 6 de febrero y me presente ese día para impartir clases en el cbtis 194 para el semestre febrero 2020 a julio 2020 con la finalidad de cubrir materias de química y bioquímica (20 horas) firme asistencia durante una semana y al volver el día 18 de febrero a las 12:28 horas para checar mi entrada, se me informo que no se me darían esas horas con el argumento de que existía una persona con mayor puntaje. (cuestión que nunca se me informó de manera previa) Por lo anterior solicito se me informe formalmente sobre el cambio para evitar responsabilidades de mi parte solicito también Copia de mi nombramiento del semestre septiembre 2019 – enero 2020 y de mis talones de pago que no se me han dado por las materias que cubrí el semestre pasado. Se me informo formalmente de cómo se han asignado las horas clase a los maestros que tuvieron calificación aprobatoria en el concurso mencionado para ello y poder saber en qué situación de mis derechos laborales. Por este medio pido a la unidad de transparencia lo siguiente: Se me dé información certificada de lo que solicito en base a los derechos que me otorga la ley federal de transparencia y acceso a la información publica. por otro lado, no tengo queja pues se me ha dado un buen trato en este proceso, solo pido información clara y formal para evitar mal entendidos Agradezco su apoyo y me pongo a sus apreciables ordenes en espera de su respuesta." (sic)*

Cabe precisar, que en el apartado "Detalle del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se señaló que el incumplimiento denunciado correspondía a la obligación de transparencia del artículo 81 y 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativas al Padrón de Personas físicas y morales sujetas a obligaciones de transparencia y acceso a la información y a la Información que determine el Organismo garante



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0157/2020

respecto a la información de interés público correspondientemente, señalando todos los periodos.

De igual de manera, cabe señalar que la denuncia se presentó en este Instituto el **veintidós de febrero de dos mil veinte**, día considerado inhábil, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la cual resulta de aplicación supletoria, de conformidad con el numeral Sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia), por lo que se tuvo por presentada al día hábil siguiente de su interposición.

Asimismo, la particular anexó a su escrito de denuncia como medios de prueba lo siguiente:

- Captura de pantalla titulada *Proceso para la Admisión al Servicio Público Educativo en la Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2019-2020*.
- Captura de pantalla titulada *Reporte de Resultados del proceso de selección para la Admisión al Servicio Público Educativo en la Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2019-2020* que contiene los datos personales y resultados de la denunciante.
- Un oficio suscrito por la Directora del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios, que da constancia de la afiliación de la particular a dicho centro educativo.
- Captura de pantalla donde se observa un esquema de horario de clases con el nombre de la denunciante.

II. Con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0157/2020** a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos.

III. Con fecha **veinticuatro de febrero de dos mil veinte**, mediante oficio número **INAI/SAI/0284/2020**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0157/2020

IV. Con fecha **tres de marzo de dos mil veinte**, una vez analizada la denuncia presentada y con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos remitió a la Secretaría de Acceso a la Información el proyecto de desechamiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

Primero. El suscrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 89 y 90 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 24, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de abril de dos mil dieciocho, es competente para emitir el presente acuerdo.

Segundo. Del análisis realizado a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, interpuesta por la particular, se advirtió que la denunciante solicita acceso a diversa información relacionada con información certificada sobre la calificación obtenida en el Concurso de Servicio Profesional docente para el proceso de admisión de nivel de educación medio superior en el estado de Morelos.

Al respecto, es importante considerar que **la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia tiene como propósito que cualquier persona pueda hacer del conocimiento del organismo garante la falta de publicación**, o bien, de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de que este último verifique su debido cumplimiento.

Derivado de lo anterior, se observa que la denuncia presentada no tiene como propósito denunciar el incumplimiento a las obligaciones de transparencia a cargo de la **Secretaría de Educación Pública**, sino que la particular presenta una solicitud de acceso a la información, para conocer diversas cuestiones vinculadas con el proceso de calificaciones obtenidas en el Concurso de Servicio Profesional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0157/2020

docente para el proceso de admisión de nivel de educación medio superior en el estado de Morelos.

En este sentido, los Lineamientos de denuncia establecen en su numeral Décimo tercero lo siguiente:

Décimo tercero. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

...

IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;

...

[Énfasis añadido]

De esta manera, en el presente caso se actualiza el supuesto normativo previsto en el numeral Décimo Tercero, fracción IV de los Lineamientos de denuncia, toda vez que la particular en la denuncia de mérito se refiere al ejercicio del derecho de acceso a la información, pues expresamente solicita información certificada sobre la calificación obtenida en el Concurso de Servicio Profesional docente para el proceso de admisión de nivel de educación medio superior en el estado de Morelos, por lo que resulta procedente **desechar la denuncia** que nos ocupa.

Lo anterior, sin detrimento de que la particular pueda presentar una nueva denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Lineamientos de denuncia.

Finalmente, en caso de que sea del interés de la denunciante acceder a información que pudieran obrar en los archivos de la **Secretaría de Educación Pública**, relacionada con información certificada sobre la calificación obtenida en el Concurso de Servicio Profesional docente para el proceso de admisión de nivel de educación medio superior en el estado de Morelos, resulta procedente orientarlo al Centro de Atención a la Sociedad de este Instituto, a efecto de que se le indiquen los procedimientos establecidos para tal efecto, así como los medios de defensa con los que cuenta en caso de que no se le proporcione la información solicitada. En este sentido, podrá comunicarse al número gratuito **01 800 835 4324**; acudir al domicilio ubicado en Insurgentes Sur 3211, **Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México**, o bien, escribir al correo electrónico atencion@inai.org.mx.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Sujeto obligado: Secretaría de Educación
Pública

Expediente: DIT 0157/2020

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el numeral Décimo tercero, fracción IV, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **DESECHA POR IMPROCEDENTE** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentada en contra de la **Secretaría de Educación Pública**.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese a la particular el presente acuerdo, de conformidad con lo dispuesto el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma, el Secretario de Acceso a la Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez, en la Ciudad de México, a cuatro de marzo de dos mil veinte.